



Expediente N° 1.768.380/17

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 807/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.773.653/17 agregado como foja 43 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **965/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la ciudad de Villa Constitución a los 31 días del mes de agosto de 2017, se reúnen en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo No 806/06 "E", de la Empresa ACINDAR SA, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuenaga 1234 de Capital Federal representada en este acto por los Sres. Guillermo Diaz, Ruben Yfrain y Osvaldo Ozuna, encontrándose también presente el Sr. Donato Lancellotti y Ricardo Latof como integrantes de la Comisión de Relaciones de ACINDAR IAASA; y por otra parte la Empresa ACINDAR IAASA, con domicilio en Ruta 21 Km. 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por Gerardo Cricco y Gabriel Di Paolo, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan haber alcanzado un Acuerdo Salarial para el período abril de 2017 a marzo de 2018, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PERIODO ABRIL 2017 – ENERO DE 2018

La parte gremial solicita la aplicación de un incremento salarial aplicable a este período.

La parte empresaria rechaza la posibilidad de incrementar los salarios en este período.

Luego de varias reuniones y amplios intercambios de opiniones, en relación al período abril 2017 a enero 2018, las partes resuelven las diferencias planteadas mediante el pago de una Gratificación Extraordinaria por única vez (art.6 Ley 24.241) que será abonada en 10 cuotas de la siguiente forma:

1. Sueldo bruto total de abril x 0,10 x 0,90
2. Sueldo bruto total de mayo x 0,10 x 0,90
3. Sueldo bruto total de junio x 0,10 x 0,90
4. Sueldo bruto total de julio x 0,19 x 0,90
5. Sueldo bruto total de agosto x 0,19 x 0,90
6. Sueldo bruto total de septiembre x 0,19 x 0,90
7. Sueldo bruto total de octubre x 0,23 x 0,90
8. Sueldo bruto total de noviembre x 0,23 x 0,90
9. Sueldo bruto total de diciembre x 0,23 x 0,90
10. Sueldo bruto total de enero x 0,23 x 0,90

No estarán incluidos en la determinación de los valores arriba mencionados los conceptos que, aún habiéndose abonado en esos meses, correspondan a períodos anteriores, ni tampoco los devengamientos de ayuda vacacional, SAC o cualquier otro concepto no apropiable a cada uno de los meses indicados.

Asimismo, la cuota correspondiente a junio y diciembre incluirá el monto resultante del impacto sobre el medio aguinaldo, para aquellos casos en los que, contando la gratificación, algunos de los meses involucrados sean considerados el mejor del mes del semestre.

Las seis primeras cuotas se abonarán con los salarios del mes de septiembre.

Se liquidará un anticipo a cuenta de estas 6 cuotas el día 13 de septiembre, calculando el valor de las cuotas del modo convenido, menos el potencial impacto de Impuesto a las Ganancias y/o embargos.

La cuota de octubre de pagará con los salarios del mes de octubre, y así sucesivamente hasta enero de 2018.

Las partes acuerdan una contribución solidaria, con fines sociales, que la empresa pagará al Sindicato en la cuenta que se indique, a los 10 días de homologado el presente acuerdo y por los períodos devengados. Esta contribución solidaria será equivalente al 10% de los montos pagados en concepto de gratificaciones no remunerativas indicadas es los párrafos precedentes.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, asimismo, que en forma excepcional, Acindar abonará al personal comprendido en este convenio, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6 Ley 24.241) de \$ 6.000 (pesos seis mil) que se abonará en dos cuotas de \$ 3.000 (Pesos tres mil) cada una de ellas, la primera con los salarios del mes de Octubre de 2017 y la segunda con los salarios del mes de Febrero de 2018; con más medio sueldo que se liquidará sobre los salarios normales y habituales del mes de junio y cuyo monto fue anticipado el 15 de mayo del corriente año.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2017.

El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

La gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que haya instituido o acordado la empresa.

Dada la naturaleza y excepcionalidad de los importes arriba pactados, tendrán carácter no remunerativo y no serán contributivos a ningún efecto, ni generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DE FEBRERO DE 2018

Las partes acuerdan los salarios básicos del convenio 806/06 E que se aplicarán en el recibo de sueldo a partir del 1 de febrero de 2018, según escala que se establece a continuación junto con los montos correspondientes a aporte y contribución por seguro de vida



SUPA N7	22833,59
SUPB N8B	24616,88
SUPC N8A	26360,55
SUPD N9B	28803,33
SUPE N9A	31805,36
SUPF N10	34996,60

Aporte Trabajador	123
Contribución Patronal	123

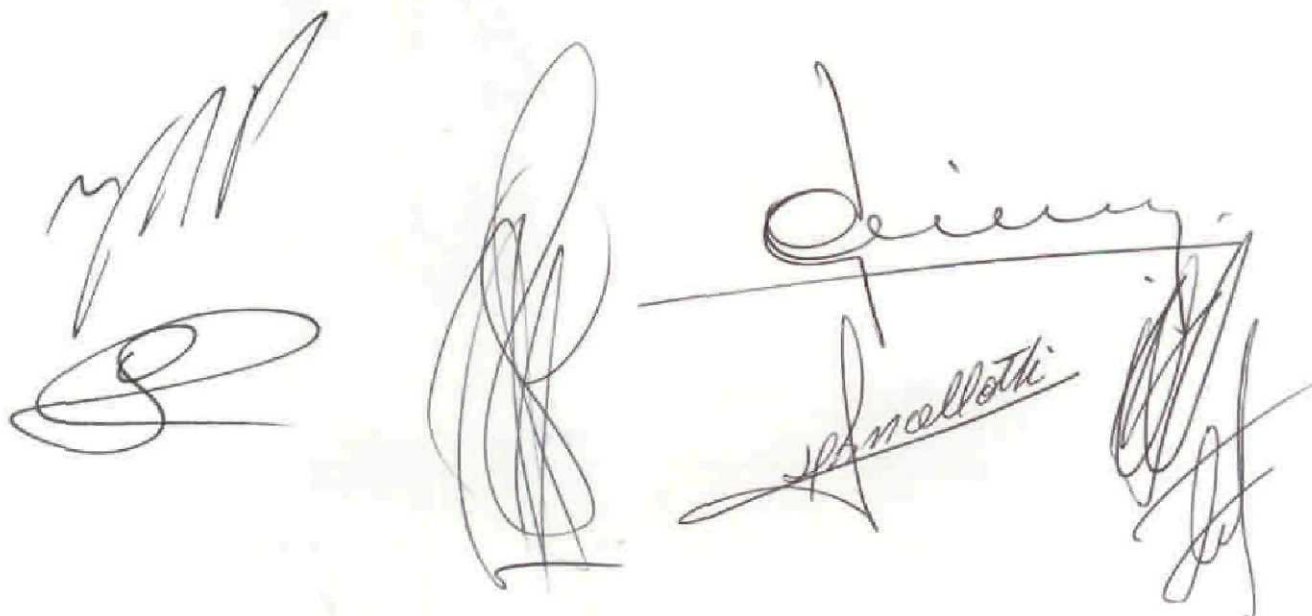
SALARIO CONFORMADO A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2018

La empresa podrá revisar y/o ajustar los adicionales de empresa y/o pactados con la organización gremial, en cuanto excedan de lo dispuesto en este Convenio Colectivo de Trabajo, quedando expresamente establecido que el valor final de incremento de los salarios conformados del personal comprendido en este convenio, a partir del 1 de enero 2018, será de 23% (veintitres por ciento) calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2017. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, normalidad y habitualidad. En los casos en que sea posible, se acuerda que el Adicional Garantía será el adicional que se ajustará en mas o en menos en el mes de Enero de 2018, de modo tal que el incremento al conformado arroje como resultado 23%, tal como se pacta en este acto.

PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual, cobertura de ausencias imprevistas en horas extras según usos y costumbres, concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin mas se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el día y horario indicados precedentemente.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION ST N° 807/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.